

# DIAGONAL ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.

---

POLÍTICA DE INCENTIVOS

## POLÍTICA DE INCENTIVOS

### REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Órgano de Seguimiento del RIC
----------------------	-------------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	08/04/2026	Cumplimiento Normativo	
Aprobado	30/04/2026	Consejo Administración	

### CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO
29/11/2022	01	Creación del documento
30/04/2026	02	Actualización normativa y revisión general

## POLÍTICA DE INCENTIVOS

### ÍNDICE

1.	DEFINICIÓN DE INCENTIVO .....	4
2.	OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.....	5
3.	DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LOS INCENTIVOS.....	6
3.1.	DETECCIÓN DE INCENTIVOS .....	6
3.2.	CATÁLOGO DE INCENTIVOS NO PROHIBIDOS.....	6
3.2.1.	INCENTIVOS RECIBIDOS.....	6
3.2.2.	INCENTIVOS PAGADOS.....	7
3.3.	PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE INCENTIVOS NO PROHIBIDOS.....	7
4.	RESPONSABILIDADES GENERALES.....	8
5.	NORMATIVA DE REFERENCIA.....	9

## 1. DEFINICIÓN DE INCENTIVO

Con carácter general, se entiende por incentivo cualquier honorario, comisión o beneficio monetario o no monetario pagado o percibido por la Sociedad, o por un tercero, en relación con la prestación de un servicio de inversión o servicio auxiliar a un cliente. A estos efectos, podrán tener la consideración de incentivos, entre otros, los siguientes:

- Los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios pagados o entregados a un cliente o a una persona que actúe por cuenta de este, así como los ofrecidos por el cliente o por una persona que actúe por cuenta de este.
- Los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, así como los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios o, cuando su cuantía no pueda determinarse con carácter previo, el método de cálculo de dicha cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del correspondiente servicio de inversión o servicio auxiliar.
  - A estos efectos, la Sociedad podrá comunicar las condiciones esenciales de su sistema de incentivos de manera resumida, siempre que facilite una información más detallada a solicitud del cliente. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Sociedad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de sus canales de distribución o de su página web, siempre que el cliente haya consentido dicha forma de provisión de la información.
  - El pago o percepción del incentivo deberá estar diseñado para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá perjudicar el cumplimiento de la obligación de la Sociedad de actuar de forma honesta, imparcial y profesional en el mejor interés de sus clientes.
- Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión, tales como gastos de custodia, liquidación, cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, siempre que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Sociedad de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia en el mejor interés de sus clientes.

El tratamiento de los incentivos deberá analizarse en función del servicio de inversión o actividad desarrollada por la Sociedad en cada caso, distinguiendo especialmente entre el asesoramiento en materia de inversión no independiente, el asesoramiento en materia de inversión independiente, la gestión discrecional de carteras y la actividad de comercialización o distribución de IIC.

En particular, la Sociedad podrá percibir incentivos en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable, incluyendo la mejora de la calidad del servicio prestado al cliente, la ausencia de perjuicio al deber de actuar en el mejor interés del cliente y el cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia.

Por el contrario, en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión independiente o de gestión discrecional de carteras, la Sociedad no podrá retener incentivos monetarios percibidos de terceros. En caso de que se reciban importes de esta naturaleza, estos deberán ser asignados y devueltos íntegramente al cliente tan pronto como sea razonablemente posible, de conformidad con la normativa aplicable y con los procedimientos internos de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad podrá aceptar beneficios no monetarios menores en aquellos supuestos permitidos por la normativa aplicable, siempre que sean razonables y proporcionados, no afecten al deber de actuar en el mejor interés del cliente, sean comunicados cuando proceda y queden debidamente registrados.

## 2. OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

El objetivo de la presente Política es establecer los criterios y procedimientos internos para la identificación, análisis, actualización, registro, comunicación y tratamiento de los incentivos, tanto permitidos como no permitidos, que puedan afectar a la Sociedad en el marco de la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares.

Asimismo, la presente Política tiene por finalidad asegurar una adecuada gestión de los conflictos de interés que pudieran derivarse del pago o percepción de incentivos, de forma que la Sociedad actúe en todo momento con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

La Sociedad únicamente podrá pagar o percibir honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios en relación con la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares cuando dichos pagos o beneficios estén permitidos por la normativa aplicable y se encuentren debidamente identificados, evaluados, registrados y comunicados al cliente, en los términos exigidos por la normativa vigente.

En particular, en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, la Sociedad podrá percibir incentivos de terceros siempre que dichos incentivos estén diseñados para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente, no perjudiquen el cumplimiento de la obligación de la Sociedad de actuar de forma honesta, imparcial y profesional en el mejor interés de sus clientes, y sean objeto de información clara, completa, exacta y comprensible.

En el caso de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión independiente o de gestión discrecional de carteras, la Sociedad no podrá retener incentivos, honorarios, comisiones o beneficios monetarios percibidos de terceros. Cualquier incentivo monetario que pudiera recibirse en relación con dichos servicios deberá ser asignado y devuelto íntegramente al cliente tan pronto como sea razonablemente posible, de conformidad con la normativa aplicable y con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad.

La Sociedad podrá aceptar beneficios no monetarios menores en aquellos supuestos permitidos por la normativa aplicable, siempre que sean razonables y proporcionados, no afecten al deber de actuar en el mejor interés del cliente, sean comunicados cuando proceda y queden debidamente registrados.

Sólo estarán permitidos los incentivos incluidos en el catálogo o registro de incentivos permitidos de la Sociedad, que deberá mantenerse permanentemente actualizado.

La Sociedad cumplirá las normas de transparencia en materia de incentivos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Política. La información relativa a la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse con carácter previo, al método de cálculo de los mismos, será puesta a disposición del cliente antes de la prestación del servicio correspondiente, a través de la documentación de información precontractual de la Sociedad o por cualquier otro medio admitido por la normativa aplicable.

En dicha información precontractual se incluirá, de forma resumida, la política de incentivos de la Sociedad, así como una descripción de los principales acuerdos de incentivos existentes y, cuando resulte posible, los porcentajes o importes estimativos de los incentivos que la Sociedad pudiera percibir en relación con los productos o servicios prestados.

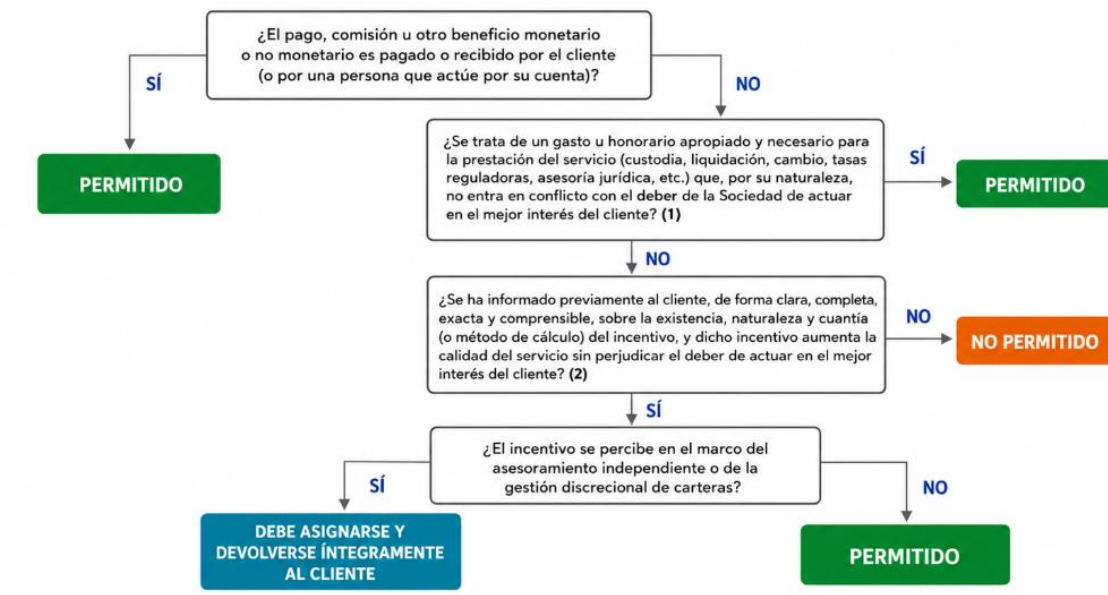
Asimismo, la Sociedad informará al cliente, con carácter periódico y al menos anualmente, de la cuantía total de los incentivos efectivamente percibidos en relación con el servicio prestado, incluyendo dicha información en el informe anual de costes y gastos o en cualquier otra comunicación equivalente que resulte aplicable conforme a la normativa vigente.

La regulación sobre incentivos no se ocupa de los pagos realizados en el seno de la Sociedad, tales como programas de bonificaciones internas o retribución variable del personal, sin perjuicio de que estos puedan dar lugar a conflictos de interés que deberán ser identificados, gestionados y controlados conforme a la normativa aplicable y a las políticas internas de la Sociedad.

Las reglas de gestión de conflictos de interés son complementarias, y no sustitutivas, de las reglas sobre incentivos. En consecuencia, lo establecido en la normativa vigente y en la presente Política será aplicable a todas las comisiones, honorarios o beneficios monetarios o no monetarios pagados o percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar a un cliente, con independencia de que sean o no susceptibles de generar un conflicto de interés.

### 3. DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LOS INCENTIVOS

#### 3.1. DETECCIÓN DE INCENTIVOS



**Notas:**

- (1) **Naturaleza del servicio.** La remuneración obtenida por asesoramiento, recomendación, comercialización o distribución puede ser legítima, siempre que no sesgue la actuación de la Sociedad y no entre en conflicto con el deber de actuar en el mejor interés del cliente.
- (2) **Calidad del servicio.** Debe valorarse si la comisión o beneficio aumenta la calidad del servicio prestado al cliente y no dificulta que la Sociedad actúe en su mejor interés.

#### 3.2. CATÁLOGO DE INCENTIVOS NO PROHIBIDOS

##### 3.2.1. INCENTIVOS RECIBIDOS

La Sociedad podrá recibir incentivos, honorarios, comisiones, retrocesiones o beneficios monetarios o no monetarios de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o actividades vinculadas, siempre que dichos incentivos estén permitidos por la normativa aplicable, se encuentren debidamente identificados, evaluados y registrados, y se cumplan las obligaciones de información al cliente previstas en la normativa vigente y en la presente Política.

En particular, la Sociedad podrá percibir retrocesiones de terceros en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, siempre que dichas retrocesiones estén diseñadas para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente, no perjudiquen el deber de la Sociedad de actuar en el mejor interés del cliente y sean objeto de información clara, completa, exacta y comprensible.

En caso de que la Sociedad recibiera incentivos monetarios de terceros en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión independiente o de gestión discrecional de carteras, dichos importes no podrán ser retenidos por la Sociedad y deberán ser asignados y devueltos íntegramente al cliente tan pronto como sea razonablemente posible, de conformidad con la normativa aplicable y con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad podrá aceptar beneficios no monetarios menores, siempre que sean razonables y proporcionados, no afecten al deber de actuar en el mejor interés del cliente, sean comunicados cuando proceda y queden debidamente registrados.

A título enunciativo, podrán tener la consideración de incentivos o beneficios no monetarios menores aceptados por la Sociedad los siguientes:

- Asistencia a jornadas, seminarios o eventos formativos relacionados con productos, servicios o mercados financieros.
- Cursos de formación relacionados con la actividad de la Sociedad.
- Documentación, análisis o material informativo de carácter genérico relacionado con instrumentos financieros, mercados o servicios de inversión.
- Hospitalidad de escaso valor razonable y proporcionada al contexto de la actividad, cuando resulte permitida por la normativa aplicable y por las políticas internas de la Sociedad.

### 3.2.2. INCENTIVOS PAGADOS

La Sociedad no mantiene actualmente acuerdos con comercializadores de las IIC gestionadas ni con terceras entidades en virtud de los cuales satisfaga retrocesiones por la comercialización o distribución de dichas IIC.

No obstante, en caso de que en el futuro la Sociedad suscriba acuerdos con terceros que puedan dar lugar al pago de incentivos, comisiones, retrocesiones u otros beneficios, dichos acuerdos deberán ser objeto de análisis previo por la función de Cumplimiento Normativo, aprobación o toma de conocimiento por el Consejo de Administración cuando proceda, e inclusión en el registro interno de incentivos.

Todo incentivo pagado por la Sociedad deberá estar debidamente justificado, documentado y registrado, y no podrá perjudicar el cumplimiento de la obligación de actuar de forma honesta, imparcial y profesional en el mejor interés de los clientes.

### 3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE INCENTIVOS NO PROHIBIDOS

Los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la presente Política deberán verificarse con carácter previo a la formalización o ejecución de cualquier acuerdo, práctica o esquema de remuneración que pueda dar lugar al pago o percepción de incentivos por parte de la Sociedad.

En consecuencia, la valoración sobre la admisibilidad de cualquier honorario, comisión, retrocesión o beneficio monetario o no monetario deberá realizarse en el momento en que se plantee el acuerdo o práctica concreta con la entidad pagadora o perceptora, y no con posterioridad a la realización de los correspondientes pagos o cobros.

Todas las áreas o unidades organizativas de la Sociedad deberán comunicar a la función de Cumplimiento Normativo, con la antelación suficiente, cualquier acuerdo, relación contractual, práctica comercial o circunstancia que pueda originar el pago o percepción de incentivos.

La función de Cumplimiento Normativo analizará la admisibilidad del incentivo conforme a la normativa aplicable y a la presente Política, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- la naturaleza del servicio de inversión o actividad a la que se vincula el incentivo;
- el tipo de cliente afectado;
- la naturaleza monetaria o no monetaria del incentivo;
- el importe del incentivo o, cuando no sea posible determinarlo previamente, su método de cálculo;
- la entidad pagadora o perceptora;
- la justificación de la mejora de la calidad del servicio prestado al cliente, cuando resulte exigible;
- el posible impacto del incentivo en el deber de actuar en el mejor interés del cliente;
- las obligaciones de información previa y periódica al cliente, incluyendo la información precontractual sobre la política de incentivos, los acuerdos existentes y los porcentajes o importes estimativos de los incentivos, así como la información anual sobre la cuantía total de los incentivos efectivamente percibidos, que se incorporará al informe anual de costes y gastos o comunicación equivalente;
- la necesidad de devolución al cliente, cuando el incentivo se perciba en el marco del asesoramiento independiente o de la gestión discrecional de carteras;
- el tratamiento operativo, contable y documental del incentivo.

Cuando del análisis realizado resulte que el incentivo puede ser admisible, la función de Cumplimiento Normativo lo elevará al Consejo de Administración para su aprobación o toma de conocimiento, según proceda, debiendo quedar documentada la decisión adoptada.

En caso de que el incentivo no resulte admisible conforme a la normativa aplicable o a la presente Política, Cumplimiento Normativo informará de dicha circunstancia al área correspondiente, indicando que el acuerdo, pago, cobro o beneficio no podrá formalizarse, aceptarse o mantenerse en los términos planteados.

Una vez aprobado o validado, el incentivo será incluido en el catálogo o registro interno de incentivos de la Sociedad, indicando, al menos, si se trata de un incentivo recibido, pagado, retenido, devuelto al cliente o de un beneficio no monetario menor.

El catálogo o registro de incentivos deberá mantenerse permanentemente actualizado por la función de Cumplimiento Normativo y revisarse, al menos, con periodicidad anual o siempre que se produzca un cambio relevante en los acuerdos, servicios, productos, importes o circunstancias que dieron lugar a la inclusión del incentivo.

#### 4. RESPONSABILIDADES GENERALES

La función de Cumplimiento Normativo será la responsable de analizar los posibles incentivos, verificar si cumplen los requisitos normativos aplicables, comprobar que se encuentran debidamente identificados, evaluados y registrados, y revisar el cumplimiento de las obligaciones de información al cliente que, en su caso, resulten exigibles.

En particular, Cumplimiento Normativo verificará que la documentación de información precontractual puesta a disposición de los clientes incluya una explicación resumida de la política de incentivos de la Sociedad, así como información suficiente sobre los acuerdos existentes y los porcentajes o importes estimativos de los incentivos que puedan ser percibidos. Asimismo, comprobará que en el informe anual de costes y gastos, o comunicación equivalente, se informe al cliente de la cuantía total de los incentivos efectivamente percibidos en relación con el servicio prestado.

Asimismo, el Departamento de Administración y Back Office de mantener permanentemente actualizado el registro de incentivos de la Sociedad, tanto pagados como percibidos, incluyendo los incentivos retenidos por la Sociedad, los incentivos devueltos al cliente, los beneficios no monetarios menores y aquellos incentivos que, tras el correspondiente análisis, no resulten permitidos.

Cuando del análisis realizado resulte la existencia de un nuevo incentivo o una modificación relevante de un incentivo previamente identificado, Cumplimiento Normativo lo elevará al Consejo de Administración para su aprobación o toma de conocimiento, según proceda. La decisión adoptada deberá quedar debidamente documentada y podrá basarse en el análisis efectuado por Cumplimiento Normativo, así como en la información recabada de las distintas áreas de actividad de la Sociedad o de terceros.

Las distintas áreas o unidades organizativas de la Sociedad deberán colaborar con Cumplimiento Normativo, facilitando la información y documentación necesaria para el análisis, registro y control de los incentivos, y no deberán formalizar acuerdos o prácticas que puedan generar incentivos sin que se haya realizado previamente el análisis correspondiente cuando resulte necesario.

En particular, cuando la Sociedad perciba incentivos en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento independiente o de gestión discrecional de carteras, las áreas correspondientes deberán colaborar en la correcta asignación y devolución de dichos importes al cliente, de conformidad con la normativa aplicable y con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad.

La Sociedad llevará un registro de incentivos, tanto pagados como percibidos, que será revisado, como mínimo, con periodicidad anual por la función de Cumplimiento Normativo, y actualizado siempre que la Sociedad proceda a pagar, percibir, devolver, aceptar o rechazar un incentivo.

## 5. NORMATIVA DE REFERENCIA

La presente Política se ha elaborado teniendo en cuenta la normativa aplicable a la Sociedad en materia de incentivos, normas de conducta, conflictos de interés y prestación de servicios de inversión. En particular, se han considerado las siguientes disposiciones:

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.
- Guías, criterios y comunicaciones de la CNMV que resulten aplicables en materia de incentivos, costes y gastos, información al cliente y normas de conducta.